



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

QUE OTORGAN:

VÍCTOR ELIAS AGUILAR VILLACÍS, NÉSTOR SILVERIO ARIAS;

Y SANTIAGO FALCONÍ CASTILLO

“COMPAÑÍA LOGICIEL CIA. LTDA”

CAPITAL SOCIAL:

USD 400.00

DI: 5 COPIAS

\*\*\*\*\*E/F\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes ocho de mayo del dos mil, ante mi Doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, Notario Público Décimo Tercero del Cantón Quito, comparecen: los señores Víctor Elías Aguilar Villacís, casado; Néstor Silverio Arias; casado; y Santiago Falconí Castillo, soltero, cada uno por sus propios y correspondientes derechos, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números ciento ochenta cero setenta y seis ochocientos ochenta y nueve guión cinco; ciento diez ciento ochenta y tres trescientos noventa y ocho guión cuatro; y, ciento setenta

ochocientos cincuenta y nueve doscientos veinte y uno guión cinco, respectivamente. Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, advertidos que fueron los señores comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y, que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía LOGICIEL CIA. LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores Víctor Aguilar Villacís y Néstor Silverio Arias; de estado civil casado; y Santiago Falconí Castillo, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía limitada que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes: SEGUNDA- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LOGICIEL COMPAÑÍA LIMITADA.-CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará LOGICIEL COMPAÑÍA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio

de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es brindar servicios informáticos, lo cual incluye: desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, venta de licencias de paquetes de software ya sean propios o de terceros, implantación de aplicaciones, elaboración de planes estratégicos informáticos, asesoría en tecnología de la información, asesoría en Reingeniería de procesos; la compra y venta de equipos y sistemas de computación, periféricos y equipos de comunicación; servicio de Outsourcing en el área informática. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá importar equipos, repuestos, accesorios, y más elementos que fueren necesarios; podrá actuar de representante, mandataria o comisionista en asuntos relativos a su actividad; y, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00) cada una. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley. Artículo Cuarto.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización,



constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se registrarán por la ~~Ley de~~ Compañías y estos Estatutos. Artículo Quinto.-

**CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia. **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.-** Artículo Sexto.- **GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y el Directorio y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- Artículo Séptimo.- **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La

Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d)

Resolver ace.ca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales; g) Decidir



sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. Acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la totalidad del capital social para su plena validez.

Artículo Octavo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-

Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.-

CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- a) CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) QUORUM.-

En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en

Con ✓



primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento o más del capital social, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) MAYORIA.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital social concurrente.- Artículo Décimo.- DIRECCION Y ACTAS.- a) DIRECCION.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentados elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en la Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) Actas.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- Artículo Undécimo.- EL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente

OT

QR

reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos, la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el gerente General Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y Estatutos de la Compañía.- Artículo Duodécimo.- PRESIDENTE.- El Presidente durará



dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.-

**Artículo Décimo Tercero.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas en la

compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; l) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos cuando la Junta General de Socios lo estimare necesario, y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía. Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General o por el Presidente en el presupuesto previsto en el literal f) del Artículo Duodécimo. El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el



representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION.- Artículo Décimo Quinto.- COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los Comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Sexto.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- Artículo Décimo Séptimo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal de los beneficios líquidos anuales, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en

\* beneficio de los socios, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Octavo.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Décimo Noveno.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo.- Las cuatrocientas ( 400) participaciones de un dólar (USD \$ 1.00) cada una en que se dividen los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ( USD \$400,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: NESTOR SILVERIO ARIAS, suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar (USD \$ 1.00) de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento ( 50%), esto es la cantidad de sesenta y seis dólares con cinco centavos ( USD \$ 66.5); VICTOR AGUILAR VILLACIS, suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una, de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento ( 50%), esto es la cantidad de sesenta y siete dólares (USD \$ 67.00); SANTIAGO FALCONI CASTILLO, suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es la cantidad



de sesenta y seis dólares cinco centavos (USD \$ 66.5), y conforme se detalla en el cuadro adjunto:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EFECTIVO	POR PAGAR
Victor Aguilar Villacis	134	USD 134	USD 67	USD 67
Néstor Silverio Arias	133	USD 133	USD 66.5	USD 66.5
Santiago Falconí Castillo	133	USD 133	USD 66.5	USD 66.5
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>USD 400</b>	<b>USD 200</b>	<b>USD 200</b>

Artículo Vigésimo Primero.- PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito y no pagado, se cancelará en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. El aporte en efectivo que hacen los socios, se deposita en la institución financiera Filanbanco S. A. del Distrito Metropolitano de Quito, en la cuenta de Integración de capital de la compañía en formación de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito. El certificado de depósito bancario se protocoliza con esta escritura en calidad de habilitante. Se delega al señor Santiago Falconí Castillo, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para su plena validez.”.- Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el señor Abogado Alex Araque Avila con matrícula profesional número cinco mil seiscientos setenta y uno del Colegio de Abogados de la ciudad de Quito.- Para este otorgamiento se

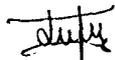
que les fue por mi el Notario el contenido integro de esta escritura publica a los señores comparecientes, se ratifican en todas y cada una de sus partes, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



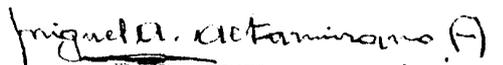
Sr. Victor Aguilar Villacis  
C.C. 180076889-5



Sr. Nestor Silverio Arias  
C.C. 110183398-4



Sr. Santiago Falconi Castillo  
C.C. 170859221-5



EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.



# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-0052336-00

Oficina AG.AMAZONAS QTO. 001-050-0013

Por USD\$ 200.00

Interés Nominal Inicial 7.00 % Anual

Tasa Neta 6.67 % Anual

US\$ 200.00 CTS

Vencimiento 2000/06/05

Plazo 33 días

Interés Efectivo Inicial 7.23 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1800768895	VICTOR ELIAS AGUILAR VILLACIS
1101833984	NESTOR GERARDO SILVERIO ARIAS
1708592215	SANTIAGO EDUARDO FALCONI CASTILLO

\*\*\*\*\*67.00  
 \*\*\*\*\*66.50  
 \*\*\*\*\*66.50

la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: LOGICIEL CIA LTDA.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos. Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, 3 de Mayo de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

*[Firmas Autorizadas]*  
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****200.00	(C) CAPITAL *****200.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****0.15
	(CN) CAPITAL NETO *****200.00
	(I) INTERESES *****1.29
	(R) RETENCION *****0.06
	(N) INTERES NETO *****1.23
	(TP) TOTAL A PAGAR *****201.23

**BANCO S.A.**  
**AGENCIA AMAZONAS**  
 14 - 3 MAY 2000 14  
 PAGADOR  
 CASA 5214

I=(CNxTxP)/36000  
 R=(Ix%Impto.Renta)  
 TP=(CN+I-R)

\*Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*

CIUDADANIA 180076889-5  
AGUILAR VILLACIS VICTOR ELIAS  
26 ENERO 1.950  
TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA  
01 073 00144  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 50

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VI343V1222

CASADO YOLANDA LOPEZ  
SUPERIOR ING. ELECTRONICO

JUAN AGUILAR

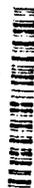
MARIANA VILLACIS

QUITO 14/05/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2382897

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0001-052

180076889-5

AGUILAR VILLACIS VICTOR ELIAS

PICHINCHA

RUMINAHUI

SAN RAFAEL

PARRA J. J. A.

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

TEB



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. 110183398-4

SILVERIO ARIAS NESTOR GERARDO

05 JULIO 1.968

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

03 189 01123

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 69



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V234342222

CASADO DIANA INES TORRES PUERTAS

SUPERIOR ESTUDIANTE

NESTOR SILVERIO

DIGNA ARIAS

LOJA 16-03-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

405136



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0018-114

110183398-4

SILVERIO ARIAS NESTOR GERARDO

PICHINCHA

RUMINAHUI

SAN RAFAEL

TSE

CITUDADANO  
FALLONI CASTELLO SANTI DOMINGO  
27 SEPTIEMBRE 1943  
MICHONCHI JUAN DOMINGO  
MICHONCHI OTTO  
GONZALEZ SUAREZ



*Handwritten signature or initials.*

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
MICHONCHI OTTO  
MICHONCHI JUAN DOMINGO  
MICHONCHI SUAREZ

*Handwritten signature or initials.*

REPUBLICA ARGENTINA



CIUDADANIA  
TALLONI CASTILLO SANTIAGO EDUARDO  
27 DE SEPTIEMBRE 1913  
MICHINCHA/QUITO/SANTA ANA  
6170 320 5544  
MICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 73-



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
FOTOCOPIA



Se otorgó ante mi, y en de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en - Quito, a nueve de mayo del dos mil.-



*Miguel A. Altamirano A.*  
Dr. Miguel A. Altamirano A.  
Notario Décimo Tercero  
Cantón Quito

RAZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la "Compañía LOGICIEL CIA. ETDA" de fecha ocho de mayo del dos mil, de la Resolución No. OO.Q.U.1230 de fecha diez y nueve de mayo del dos mil, dictada por el Doctor Oswaldo Rojas H, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, por la cual se aprueba la Constitución de la referida Compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a primero de junio del dos mil.-



*Miguel A. Altamirano A.*  
Dr. Miguel A. Altamirano A.  
Notario Público Titular  
Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1230**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 19 DE MAYO DEL 2000, bajo el número **1426** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **LOGICIEL CIA. LTDA.**", otorgada el 8 de mayo del 2000, ante el Notario Décimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO.- Se fijó un extracto signado con el número **1006**.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009601**.- Quito, a trece de junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAUL GAYBOR SECARR  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

GRA.-

